



## **RESOLUCION (Expediente 03/2008, ASFALTOS-ASFALTOAK)**

### **Pleno**

D. Javier Berasategi Torices, Presidente  
D. Joseba Andoni Bikandi Arana, Vicepresidente  
D. Juan Luis Crucelegui Gárate, Vocal  
D. José Antonio Sangroniz Otaegi, Secretario

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de diciembre de 2008

El Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, (“Tribunal” o “TVDC”) con la composición ya expresada y siendo Ponente D. JOSEBA ANDONI BIKANDI, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente 17/2007 incoado contra CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A., ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A., EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S. L ., y ASFALTOS URRETXU, S.A. por una supuesta infracción del artículo 1º, a) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, (16/1989 LDC), consistente en acuerdos de fijación de precios.

### **1. ANTECEDENTES**

#### **1.1. FASE INSTRUCTORA ANTE EL SDC.**

1. El día 22 de octubre de 2002, el Servicio de Defensa de la Competencia del Estado (SDC) recibió un escrito remitido por las empresas CONSTRUCCIONES GALDIANO, S.A., CONSTRUCCIONES MURIAS, S.A., CONSTRUCCIONES MOYUA, S.A., CONSTRUCCIONES ALTUNA Y URÍA, S.A., y la UTE A-1, denunciando la toma de control conjunto de la compañía CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A. (COPRISA), por parte de ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A. (CAMPEZO) y EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S. L. (ORSA).
2. La denuncia consideraba que la toma de control que se realizó el 18 de abril de 2002, mediante la adquisición por CAMPEZO y ORSA de los dos tercios del capital social de COPRISA, suponía una operación de concentración sujeta al régimen de control de operaciones de concentración entre empresas susceptible de ser notificada al SDC al superarse los umbrales previstos en el artículo 14 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.



3. A comienzos de 2003, la Subdirección General de Concentraciones, en base a informaciones requeridas a las empresas denunciadas conforme al artículo 32 LDC, elaboró un informe que fue remitido a la Subdirección General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia, concluyendo que la operación denunciada no se correspondía con una operación de concentración económica que entrara en el ámbito del artículo 14 de la Ley 16/1989, de 17 de julio. Igualmente se señalaba que la operación denunciada podía suponer el resultado de un acuerdo entre empresas competidoras que debiera ser analizado desde el punto de vista del artículo 1 de la LDC, toda vez que como consecuencia del mismo pudiera producirse el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado de las emulsiones asfálticas en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
4. El SDC del Estado inició un periodo de información reservada el 29 de agosto de 2003 con el objeto de conocer la existencia o no de indicios de posibles restricciones de la competencia.
5. Las empresas denunciantes presentaron el desistimiento de su denuncia ante el SDC del Estado con fecha 11 de abril de 2004 y éste fue aceptado con fecha 27 de abril de 2004 prosiguiendo el expediente de oficio en fase de información reservada por supuestas conductas prohibidas por la LDC.
6. El 27 de abril de 2004 se reitera una nueva solicitud de información por parte del SDC a las empresas denunciadas que fue aportada a lo largo del mes de mayo 2004.
7. El 11 de noviembre de 2004 se solicitó de nuevo información a las empresas denunciadas sobre precios y cuotas de mercado desde 2001 a 2004, año a año, información que fue aportada a lo largo del mes de diciembre 2004.
8. Los días 13 y 16 de marzo de 2006 se realizaron respectivamente, una investigación en las sedes sociales de las empresas CAMPEZO, ORSA y COPRISA, y una nueva solicitud de información a las citadas tres empresas y a ASFALTOS URRETXU. La información fue aportada entre el 24 de marzo y el 5 abril de 2004.



9. El SDC, en base a los apartados 1 y 4 del artículo 36 de la LDC, acordó, el 17 de mayo de 2006, la admisión a trámite de la denuncia y la incoación de expediente sancionador por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, contra CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A. (COPRISA), ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A. (CAMPEZO), EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S. L ., (ORSA) y ASFALTOS URRETXU, S.A., (URRETXU), registrado con el número 2462/03. En esta Providencia de admisión a trámite y en la Providencia del Instructor, de 5 de junio de 2006, se indicaron los documentos considerados confidenciales y los no confidenciales.
10. El SDC realizó una última solicitud de información el 26 de octubre de 2006 a las empresas COPRISA, CAMPEZO, ORSA y URRETXU en relación a proveedores de diferentes productos, habiendo sido recibidas las mismas entre el 10 y el 15 de noviembre de 2006.
11. El Pliego de Concreción de Hechos (PCH) fue aprobado por el SDC el 2 de marzo de 2007 y notificado a todos los interesados a los efectos de lo previsto en el artículo 37,1º de la LDC.
12. El SDC del Estado envió al Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (SVDC), el 16 de marzo de 2007, copia del Pliego de Concreción de Hechos (PCH) para que se recabara informe preceptivo de las Autoridades de la Competencia de Euskadi, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5,4º de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia (Ley 1/2002).
13. El SVDC remitió el 26 de marzo de 2007, al SDC del Estado, informe preceptivo previsto en el artículo 5,4º de la Ley 1/2002, de Coordinación entre el Estado y las Comunidades Autonomías en materia de defensa de la competencia, (Ley 1/2002).
14. El 9 de mayo de 2007, el SDC emitió Propuesta de Resolución sancionadora relativa a acuerdos de precios de diversos asfaltos en los años 2001 y 2002, entre las empresas CAMPEZO, S.A. COPRISA, S.A., ORSA, S .L., y URRETXU, S. A. y remitió el expediente 2462/03 al Tribunal de Defensa de la Competencia.



## 1.2. FASE RESOLUTORIA ANTE EL TDC.

15. El TDC dictó, con fecha 24 de mayo de 2007, Providencia de admisión a trámite del expediente con el número 631/07, prueba y vista de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la LDC y lo puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo previsto en el artículo 40,1º de la LDC pudieran proponer pruebas y solicitar la celebración de vista.
  
16. El 13 de noviembre de 2007, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (en adelante, TVDC), en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, reunido en Pleno, acordó por unanimidad solicitar al TDC la remisión del expediente tramitado como 631/07 Aglomerado Asfáltico (Expediente 2462/03 del SDC del Estado) a los Órganos de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, CAE), al no afectar los hechos investigados a un mercado superior al de esta Comunidad y que se diera traslado a las partes interesadas de esta reclamación de competencia.
  
17. El 28 de noviembre de 2007 el TDC aceptó la competencia de los Órganos de Defensa de la Competencia de la CAE y remitió todas las actuaciones practicadas al TVDC.



### 1.3. FASE INSTRUCTORA ANTE EL SVDC.

18. El 4 de diciembre de 2007 el TVDC remitió escrito al Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (en adelante, SVDC) acompañando las actuaciones practicadas por los Órganos de Defensa de la Competencia Estatales e interesando la apertura de expediente a las empresas CAMPEZO, S.A., COPRISA, S.A., ORSA, S. L ., y URRETXU, S.A.
19. El SVDC resolvió incoar expediente sancionador Nº 17/2007 el 12 de diciembre de 2007 a las empresas COPRISA. S. A, CAMPEZO S.A., ORSA S .L. y URRETXU S.A. en base al artículo 49,1º de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en la misma, designándose como Instructor del citado expediente a D. Guillermo Aranzabe Pablos, y Secretaria a Doña Jaione Aberasturi Erezuma. Igualmente establece incorporar al expediente las actuaciones practicadas por los Órganos Estatales de Defensa de la Competencia, y mantener la confidencialidad de los documentos así declarados por dichos órganos.
20. La Resolución de incoación del expediente fue notificada por el SVDC a las empresas interesadas en fechas 18 y 19 de diciembre de 2007. Asimismo se dio cuenta de la Resolución de incoación del expediente al TVDC con fecha 21 de diciembre de 2007.
21. El 16 de enero de 2008 el SVDC adoptó un Pliego de Concreción de Hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 50,3º de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia dirigido a las empresas CAMPEZO, S.A., COPRISA, S.A., ORSA, S. L., y URRETXU, S. A. Todas las empresas interesadas presentaron sus alegaciones al PCH en tiempo y forma.
22. El 14 de marzo de 2008 el SVDC adoptó su Informe Propuesta en el que se proponía al TVDC:

**“PRIMERO:** Que declare la existencia de prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1.1.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistentes en haber realizado:

1. Un acuerdo de fijación de precios manifestado en los precios del año 2001 en el mercado de Gipuzkoa para los siguientes asfaltos:
  - G-20, G-12, S-20 y S-12 calizo, acuerdo del que se considera responsable a ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A., ASFALTOS URRETXU, S.A. y EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S. L .



- D-12 y D-8 calizo, acuerdo del que se considera responsable a ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A. y EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S. L .
- D-12 ofita y TAPIVAT ofita, acuerdo del que se considera responsable a ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A. y ASFALTOS URRETXU, S.A.
- TAPIVAT calizo, acuerdo del que se considera responsable a ASFALTOS URRETXU, S.A. y CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A.
- Rojo caliente, acuerdo del que se considera responsable a CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A. y ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A.

2. Un acuerdo de fijación de precios en el año 2002 en el mercado de Gipuzkoa para los siguientes asfaltos:

- S-20 y S-12 caliza, acuerdo del que se considera responsable a ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A., ASFALTOS URRETXU, S.A., EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S. L . y CONSTRUCCIONES PUBLICAS COPRISA, S.A.
- D-12 Y D-8 caliza, acuerdo del que se considera responsable Excavaciones y TRANSPORTES ORSA, S .L., CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A. y ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A.
- G-20, G-12 calizo, D-12 ofita, D-20, S-20, S-12, D-8, S-8 ofita, tapivat caliza, tapivat ofita y rojo caliente, acuerdo del que se considera responsable a CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A. y ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A.
- G-20 y G-12 calizo, acuerdo del que se considera responsable a ASFALTOS URRETXU, S.A. y EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S. L.

**SEGUNDO:** Que considere responsables de estas conductas prohibidas, en la participación referida en los párrafos anteriores, a:

- ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A., con CIF nº A01000751, y domicilio en calle de los Amezketa, 10, de Donostia-San Sebastián (CP 20010).
- ASFALTOS URRETXU, S.A., con CIF nº A20095311, y domicilio en José Artetxe, 1, de Azpeitia (CP 20730).



- EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S. L ., con CIF nº B31065212, y domicilio en POLIGONO LANBARREN, 1 - 2º, de Oiartzun (CP 20180).
- CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A., con CIF nº A26019307, y domicilio en Plaza Iribar, 2 - edificio ARAGI II, 2º - oficina 2, de Donostia-San Sebastián (CP 20018).

**TERCERO:** Que tenga en cuenta, como criterio para determinar el importe de las sanciones lo siguiente:

- a. Que todas las empresas incluidas en el expediente tienen dos tipos de clientes a los que aplican precios diferentes: precios de planta, objeto de este expediente, (a los que se pueden/suelen aplicar descuentos), aplicados a clientes ocasionales, que suponen, en todo caso, menos del 10% de las ventas (COPRISA apunta menos del 1%, ORSA, el 2,5%, CAMPEZO, el 3,5%); y precios aplicados a grandes clientes, elaborados para proyectos concretos y establecidos de forma individualizada, en los que no se ha podido probar que, para su determinación, influyan los precios de planta.
- b. Que independientemente de la libertad de precios que opera en nuestro sistema económico y de que la coincidencia de precios cesó tras el año 2002, los precios en Gipuzkoa siguen siendo superiores (hasta un 30%) a los de otros mercados colindantes como Álava y Bizkaia, afectados por costes similares.

**CUARTO:** Que adopte el resto de declaraciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Defensa de la Competencia.”



#### 1.4. FASE RESOLUTORIA ANTE EL TVDC.

23. El 26 de mayo de 2008, el TVDC acordó en Pleno, la admisión a trámite del Expediente Nº 03/2008- ASFALTOS-ASFALTOAK, el nombramiento como ponente de D. J. ANDONI BIKANDI ARANA, y la puesta de manifiesto del expediente a las empresas CAMPEZO, S.A., ORSA, S. L., COPRISA, S.A., y URRETXU, S.A., por espacio de 15 días para que pudieran proponer pruebas y solicitar la celebración de vista.
24. El 4 de julio de 2008 la empresa COPRISA, a través de su representante Doña Rosa Tierno solicitó informe adjunto al expediente emitido por el SVDC y enviado al TVDC el 24 de abril de 2008. Este informe solicitado fue enviado vía fax y e-mail el 10 de julio de 2008.
25. Las empresas CAMPEZO, S. A., y COPRISA, S. A. solicitaron celebración de vista oral los días 14 y 21 de julio de 2008 respectivamente.
26. El TVDC, en Pleno celebrado el día 19 de septiembre de 2008, acordó por unanimidad acceder a la pretensión solicitada por las empresas COPRISA, S.A. y CAMPEZO, S.A., de celebración de vista el día 22 de octubre a las 10.00 horas en la Sala Nº 1 del Edificio Lakua -2 sito en la calle Donostia-San Sebastián nº 1 de Vitoria-Gasteiz y fue comunicada a todas las empresas interesadas el 26 de septiembre de 2008.
27. El día 6 de octubre de 2008 el TVDC recibió vía fax y el día 9 de octubre por correo solicitud de asistencia a la vista señalada para el día 22 de octubre de 2008, por parte de la empresa URRETXU, S.A.
28. El día 22 de octubre de 2008 a las 09.03 horas, el TVDC recibió vía fax solicitud de asistencia y participación en la vista prevista, por parte de la empresa ORSA, S .L., pretensión a la que accedió el Tribunal.
29. El 22 de octubre de 2008 se celebró vista oral en la sede del TVDC, en la que comparecieron las empresas CAMPEZO, S.A., COPRISA, S. A., ORSA, S. L. y URRETXU, S.A., así como el SVDC representado por el instructor del expediente D. Guillermo Aranzabe Pablos y la Secretaria del mismo Doña Jaione Aberasturi Erezuma.
30. El 16 de diciembre de 2008, COPRISA envió un escrito que contenía una autoinculpación y unos compromisos de conducta, todo ello condicionado a la aplicación por parte del TVDC de una reducción a la sanción económica que de otro modo pudiera fijar.



31. El 16 de diciembre de 2008, CAMPEZO envió un escrito que contenía una autoinculpación y unos compromisos de conducta, todo ello condicionado a la aplicación por parte del TVDC de una reducción a la sanción económica que de otro modo pudiera fijar.
32. El 16 de diciembre de 2008, ORSA envió un escrito que contenía una autoinculpación y unos compromisos de conducta, todo ello condicionado a la aplicación por parte del TVDC de una reducción a la sanción económica que de otro modo pudiera fijar.
33. El 30 de diciembre de 2008, el Pleno del TVDC adoptó esta Resolución, en la que son parte interesada las siguientes empresas:
- ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A., con CIF nº A01000751, y domicilio en calle de los Amezketa, 10, de Donostia-San Sebastián (CP 20010).
  - ASFALTOS URRETXU, S.A., con CIF nº A20095311, y domicilio en José Artetxe, 1, de Azpeitia (CP 20730).
  - EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S.L., con CIF nº B31065212, y domicilio en POLIGONO LANBARREN, 1 - 2º, de Oiartzun (CP 20180).
  - CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A., con CIF nº A26019307, y domicilio en Plaza Iribar, 2 - edificio ARAGI II, 2º - oficina 2, de Donostia-San Sebastián (CP 20018).



## **2. HECHOS PROBADOS**

### **2.1. Las Empresas**

Las empresas interesadas son las siguientes:

#### **1. ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A. (CAMPEZO)**

34. CAMPEZO es una empresa con sede en Vitoria-Gasteiz y cabecera de un grupo constructor que opera, dentro de obra civil, en el sector del asfalto. Dicha actividad la desarrolla en las áreas geográficas de la CAE, Navarra y Castilla y León. Cuenta con instalaciones de producción de asfalto (aglomerado) en Andoain (Gipuzkoa), Trespuentes (Álava), Elorrio (Bizkaia), Gallarta (Bizkaia).

#### **2. EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S.L. (ORSA)**

35. ORSA es una empresa con sede en Oiartzun (Gipuzkoa), y su planta elaboradora de asfaltos se encuentra ubicada en Lesaka (Navarra). ORSA comenzó su actividad como suministrador de mezclas asfálticas en el año 2001, dedicándose anteriormente a la ejecución de obras propias.

#### **3. CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A. (COPRISA)**

36. COPRISA es una empresa con sede en Donostia-San Sebastián, dedicada a la producción y extensión de emulsiones asfálticas. Su fábrica de conglomerado asfáltico está en Alsasua (Navarra). El 18 de abril de 2002, el capital social de COPRISA se repartió a partes iguales entre CAMPEZO (33,33%), ORSA (33,33%) y la UTE-A1 de empresas constructoras (33,33%). El 29 de abril de 2002, ORSA y CAMPEZO nombraron cada una la mitad del Consejo de Administración de COPRISA y a partir de marzo de 2004 son propietarias de un 50% cada una de COPRISA. Esta empresa ha realizado en el año 2005 el 92% de sus ventas en Gipuzkoa, el 7% en Navarra y un 1% en Álava.

#### **4. ASFALTOS URRETXU, S. A. (URRETXU)**

37. Empresa ubicada en Azpeitia (Gipuzkoa) que se dedica al sector de mezclas asfálticas. Su producción se destina fundamentalmente a obras pequeñas de menos de 10.000 TM.



## 2.2. El Mercado

38. El producto implicado en el expediente de referencia es el “aglomerado asfáltico”. Este producto se consigue mediante la mezcla de dos materias primas fundamentalmente, el betún y los áridos:

- **Betún:** El betún es un derivado del petróleo y como tal depende de las variaciones en el precio de este producto. Es un componente que constituye únicamente un 6% del peso del asfalto.
- **Áridos:** Según el tipo de asfalto que se vaya a producir se utilizan dos tipos de piedra, caliza y ofítica, obteniendo así dos clases de asfaltos, ofíticos y calizos. Este componente constituye el 94% del producto.

39. Igualmente dentro de los aglomerados asfálticos, tanto ofíticos como calizos, se pueden distinguir una serie de variedades comercializadas por las empresas implicadas en el expediente:

- **Mezclas semidensas:** utilizan contenidos de ligante del orden del 5%: S-12 (tamaño máximo 20 mm), S-20 (tamaño máximo 25 mm)
- **Mezclas densas:** D-12 y D-20 y D-8, utilizan contenidos de ligante algo mayores que las semidensas y más árido fino.
- **Mezclas gruesas:** G-20 y G-12 con menor contenido en árido fino que las anteriores se utilizan fundamentalmente en capa base.
- **Mezclas especiales:** tipo tapivat y rojo caliente.

40. Las instalaciones de producción de asfalto de COPRISA se encuentran en Alsasua (Navarra), la de ORSA en Lesaka (Navarra) y las plantas de elaboración de CAMPEZO en Andoain (Gipuzkoa) y Trespuentes (a 13 kilómetros de Vitoria-Álava). Si se marcan distintos círculos de unos 100 kilómetros teniendo como centro estas cuatro instalaciones se observa que donde coinciden mayoritariamente es en la provincia de Gipuzkoa y una pequeña porción de las provincias de Álava y Navarra. Las empresas concentran un gran parte de sus actividades en Gipuzkoa. En el caso de CAMPEZO sería el interior del trapecio que comprende Erreterria, Deba, Eibar y Beasain. COPRISA dirige sus ventas hacia Bergara, Mondragón y Ordizia. Por su parte ORSA ha indicado que la mayor parte de sus ventas se realizan en Gipuzkoa.

41. En relación al peso específico de cada una en Gipuzkoa, todas las empresas han indicado que su cuota de mercado ha permanecido estabilizada desde el año 2001, momento en que entró en el mercado ORSA, no habiendo entrado ningún otro competidor desde entonces.



42. En el año 2003 CAMPEZO (incluyendo sus filiales) tenía una cuota de mercado en el sector del asfalto en el territorio de Gipuzkoa del 39%, cuotas que, según sus indicaciones, se mantiene en la actualidad. En las mismas fechas, ORSA contaba con una cuota cercana al 20% del sector del asfalto en Gipuzkoa, cuota que se mantiene en la actualidad. La cuota de COPRISA en el sector de los asfaltos en Gipuzkoa se ha mantenido en el 20-25% desde el año 2003 hasta la actualidad. La cuota de URRETXU, según sus competidores, sería de un 15-20% del mercado de mezclas asfálticas en Gipuzkoa.
43. Las actividades de estas empresas están dirigidas a dos tipos de clientes:
- Clientes ocasionales que van a comprar pequeñas cantidades a la fábrica.
  - Grandes clientes que suelen obtenerse de licitaciones públicas o privadas o a través de subcontratos.
44. Los clientes ocasionales suelen tener necesidades concretas de producto que normalmente suelen surgirles en una determinada ocasión y para pequeñas cantidades. Suelen acudir a la empresa más cercana. Este tipo de clientes suponen menos del 10% de las ventas de estas empresas, e incluso hay empresas como COPRISA y ORSA que han indicado que representan menos de un 5% de sus ventas. A estos clientes se les aplican “precios de planta”, normalmente sin descuentos.
45. Los grandes clientes representan más del 90% de las ventas y suelen ser subcontratas de constructoras que han sido adjudicatarias de una obra y la propia Administración. Los precios aplicados a grandes clientes se establecen de forma individualizada teniendo en cuenta diferentes parámetros (coste de producto, transporte, tiempo de ejecución, costes de estudio de rendimiento).
46. Los datos obrantes en el Expediente sobre los precios de planta de las empresas (ANEXO 1) han puesto de manifiesto una igualdad de los precios de diversos productos en Gipuzkoa durante los años 2001 y 2002, cesando los años posteriores.



### 2.3. Año 2001

47. En el año 2001, momento anterior a la toma de control de COPRISA, los precios de varios productos (las variedades G-20, G-12, S-20 y S-12, D-12 y D-8 caliza (36,06€)) eran los mismos en CAMPEZO y ORSA coincidiendo con URRETXU en los cuatro primeros. Por otro lado CAMPEZO y URRETXU también coincidían en precio para el asfalto tapivat ofita (45,08€).
48. La empresa COPRISA mantenía unos precios distintos al resto en todos sus productos salvo en el asfalto rojo caliente en el que coincidía en precio con CAMPEZO (156,26€) y en el tapivat calizo en el que coincidía en precio con URRETXU (40,87€).

### 2.4. Año 2002

49. En el año 2002 coincidiendo con la compra de COPRISA (abril de 2002), los precios de CAMPEZO y COPRISA eran idénticos para todos los productos, coincidiendo con ORSA únicamente en S-20, S-12 y D-8, D-12 (36,06€) calizos y con URRETXU únicamente en S-20, S-12 calizos y D-12 Ofita. Por otro lado los precios para G-20 y S-20 calizos son iguales entre ORSA y URRETXU.

### 2.5. Años 2003- 2005

50. Con posterioridad a adquisición de COPRISA por CAMPEZO y ORSA (años 2003, 2004 y 2005), los precios aplicados a todas las variedades no son coincidentes en las distintas empresas.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

51. El artículo 1.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia establece que “se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir, o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en: a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.”
52. CAMPEZO, COPRISA, ORSA han remitido cada una al TVDC un escrito de autoinculpación y adopción de compromisos de conducta en relación a la gestión independiente de COPRISA del siguiente tenor:

### CAMPEZO

53. “Que interesa a la empresa que represento la terminación más rápida posible del expediente de referencia evitándose con ello posibles dilaciones y recursos por lo que propone al Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia su terminación por vía convencional en los siguientes términos:

1º. Asfaltos Naturales de Campezo, S.A., reconoce haber concertado los precios de determinados tipos de asfaltos en las pequeñas ventas realizadas en las plantas asfálticas que tiene en la Comunidad Autónoma Vasca en parte de los años 2001 y 2002, con las entidades Excavaciones y Transportes Orsa, S.L. y con Construcciones Públicas Coprisa, S.A., en los términos que se establecen en la Propuesta de Resolución de fecha 14 de marzo de 2008.

2º. Consecuencia de lo anterior se acepta por esta empresa el pago de una multa de noventa y cuatro mil quinientos (94.500,00) Euros.

3º. Asfaltos Naturales de Campezo, S.A., propietaria del 50% de las acciones representativas del capital social de Construcciones Públicas Coprisa, S.A., se obliga a mantener la administración independiente de ésta en lo referido a la libre competencia no haciéndole indicación alguna sobre precios ni concursos públicos a los que deba presentarse y en definitiva permitir su libre e independiente concurrencia en el mercado.

4º. Asfaltos Naturales de Campezo, S.A., queda exonerada de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse del presente procedimiento.



En virtud de lo expuesto

SOLICITO del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, tenga por presentado este escrito y acepte la propuesta de terminación convencional del expediente en los términos que se señalan más arriba, dictando resolución en consonancia con la misma”

## **COPRISA**

54. “Que solicito acuerde la terminación convencional o negociada del procedimiento sancionador incoado contra mi representada, en los términos siguientes:

1º. CONSTRUCCIONES PUBLICAS COPRISA, S.A. reconoce ser responsable de un acuerdo tácito de fijación de precios para el suministro en el mercado de Gipuzkoa de aglomerado en plana con las siguientes empresas y para los años, productos y que se indican a continuación:

- Año 2001: ROJO CALIENTE con ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A.
- Año 2002:
  - S-20, S-12 caliza, D-12 y D-8 caliza, G-20, G-12 caliza, D-12 Ofita, D-20, S-20. S-12, D-8, S-8 ofita, TAPIVAT CALIZA, TAPIVAT OFITA, y ROJO CALIENTE con ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A.
  - S-20, S-12, D-12 y D-8 caliza con EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L.

2º. Teniendo en cuenta, que el valor de las ventas vinculadas a la infracción representa menos de un 1% de las ventas totales de CONSTRUCCIONES PUBLICAS COPRISA, S.A. en Alava, Gipuzkoa Navarra, se propone el pago de una multa de 9.000 euros.

3º. Además CONSTRUCCIONES PUBLICAS COPRISA, S.A. se compromete a mantener recursos productivos y humanos suficientes para actuar en el mercado a todos los niveles, incluidos gestión y producción de forma independiente a sus socios, Asfaltos Naturales de Campezo, S.A. y Excavaciones y Transportes Orsa, S.L., y en definitiva, establecer medidas (formación e información a sus directivos y empleados) para evitar que se reproduzcan en el futuro infracciones a la libre competencia.

4º. Como consecuencia de todo lo anterior, y de la escasa afectación efectiva e incluso potencial que la conducta ha tenido en el mercado,



CONSTRUCCIONES PUBLICAS COPRISA, S.A. deberá quedar exonerada de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse de la aceptación los cargos.

Por lo expuesto,

**SOLICITO AL TRIBUNAL**, tenga por presentado en tiempo y forma este escrito, se sirva admitirlo, y en virtud a lo expuesto, dicte resolución aceptando los términos de la propuesta que se señala en el mismo.”

## ORSA

55. “Que interesa a la empresa que represento la terminación más rápida posible del expediente por lo que:

1º. Reconoce haber concertado los precios de determinados tipos de asfaltos en las pequeñas ventas realizadas en su planta asfáltica a clientes ocasionales durante los años 2001 y 2002, con las mercantiles Asfaltos Naturales de Campezo, S.A. y con Construcciones Públicas Coprisa, S.A., en los términos indicados en apartado primero de la Propuesta de Resolución del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia de fecha 14 de marzo de 2008.

2º. En su condición en la actualidad de accionista, junto Asfaltos Naturales de Campezo, S.A., de la mercantil Construcciones Públicas Coprisa, S.A., se obliga a mantener su libre e independiente concurrencia en el mercado, no facilitándole instrucciones sobre precios ni concursos públicos a los que deba presentarse.

3º. Que atendiendo a la escasa afectación efectiva e incluso potencial que la conducta ha tenido en el mercado, y a los compromisos anteriormente reseñados, propone al Tribunal el pago de una multa de 12.500 euros. Quedando exonerada de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse del presente expediente sancionador.

Por lo expuesto

SOLICITO del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud, tras los trámites legales oportunos, dicte resolución en los términos anteriormente reseñados.”



56.A la vista de los Hechos Probados en este Expediente y de las declaraciones de autoinculpación de CAMPEZO, COPRISA y ORSA, este Tribunal concluye que CAMPEZO, COPRISA y ORSA concertaron sus precios de planta, inferiores al 10% del total de facturación de las tres empresas, de diversos productos asfálticos durante los años 2001 y 2002. En particular:

57. Año 2001

- CAMPEZO, COPRISA y ORSA concertaron los precios de planta de los productos G-20, G-12, S-20 y S-12 calizo.
- CAMPEZO y ORSA concertaron los precios de planta de los productos D-12 y D-8 calizo.
- CAMPEZO y COPRISA concertaron los precios de planta del producto rojo caliente.

58. Año 2002

- CAMPEZO, COPRISA y ORSA concertaron los precios de planta de los productos S-20, S-12 caliza; D-12 y D-8 caliza.
- CAMPEZO y COPRISA concertaron los precios de planta de los productos G-20, G-12 calizo, D-12 ofita, D-20, S-20, S-12, D-8, S-8 ofita, tapivat caliza, tapivat ofita y rojo caliente.

59. Los acuerdos de precios en los que participaron CAMPEZO, COPRISA, ORSA durante los años 2001 y 2002 constituyen una infracción del artículo 1.1.a) de la Ley de Defensa de la Competencia merecedores de una sanción económica. En relación a la determinación del importe de la sanción económica, este Tribunal considera como factores a tener en cuenta, el tiempo transcurrido desde la comisión de esta infracción, el volumen marginal de las ventas en planta de las empresas infractoras y la autoinculpación de las empresas y sus compromisos en relación a la gestión independiente de COPRISA. Por ello procede aplicar las siguientes sanciones:

- ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A., noventa y cuatro mil quinientos (94.500,00) Euros.
- CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A., nueve mil (9.000,00) Euros.
- EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S. L. doce mil quinientos (12.500,00) Euros.



60. Por otra parte, este Tribunal considera que no ha quedado acreditada la participación de ASFALTOS URRETXU, S.A., en ningún acuerdo anticompetitivo con CAMPEZO, COPRISA y ORSA durante los años 2001 y 2002, por lo que debe archivar el Expediente sancionador en relación a esta empresa.



En vista de los preceptos legales mencionados y otros de aplicación general, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia

## HA RESUELTO

**PRIMERO.** – Declarar que ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A., CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A., y EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S. L. han realizado conductas contrarias al artículo 1.1.a) de la Ley de Defensa de la Competencia, consistentes en la concertación de precios de planta de diversos productos asfálticos durante los años 2001 y 2002. Durante el año 2001: (a) CAMPEZO, COPRISA y ORSA concertaron los precios de planta de los productos G-20, G-12, S-20 y S-12 calizo; (b) CAMPEZO y ORSA concertaron los precios de planta de los productos D-12 y D-8 calizo; y (c) CAMPEZO y COPRISA concertaron los precios de planta del producto rojo caliente. Durante el año 2002: (a) CAMPEZO, COPRISA y ORSA concertaron los precios de planta de los productos S-20, S-12 caliza; D-12 y D-8 caliza; (b) CAMPEZO y COPRISA concertaron los precios de planta de los productos G-20, G-12 calizo, D-12 ofita, D-20, S-20, S-12, D-8, S-8 ofita, tapivat caliza, tapivat ofita y rojo caliente.

**SEGUNDO.-** Imponer a ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A., una sanción económica de noventa y cuatro mil quinientos (94.500,00) Euros.

**TERCERO.-** Imponer a CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A., una sanción económica de nueve mil (9.000,00) Euros.

**CUARTO.-** Imponer a EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S.L. una sanción económica de doce mil quinientos (12.500,00) Euros.

En caso de incumplimiento de esta obligación se impondrá una multa coercitiva de seiscientos Euros por cada día de retraso.

**QUINTO.-** Declarar no acreditada la participación de ASFALTOS URRETXU, S.A., en acuerdos de fijación de precios de planta de productos asfálticos durante los años 2001 y 2002.

**SEXTO.-** Instar al Servicio Vasco de Defensa de la Competencia para que vigile y cuide del cumplimiento de esta Resolución y en particular, de los compromisos ofrecidos por ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A., CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A., y EXCAVACIONES y TRANSPORTES ORSA, S. L. , en relación a la gestión independiente de CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S.A.



## ANEXO

### CUADRO I

EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS									
Precios en €/Tm	Precios Gipuzkoa				Precios Medios CAMPEZO POR PROVINCIAS				
Año 2001									
	CAMPEZO	COPRISA	ORSA	URRETXU	Bizkaia	Alava	Burgos	León	Palencia
G-20, G-12 CALIZO	<b>36,06</b>	32,29	<b>36,06</b>	<b>36,06</b>	22,72	18,19		16,83	19,98
FRIO FINO	33,66		38,46			35,21		28,11	
S-20, S-12 CALIZO	<b>36,06</b>	32,39	<b>36,06</b>	<b>36,06</b>	24,61	21,12	22,66	18,93	21,17
D-12, D-8 CALIZA	<b>36,06</b>	40,87	<b>36,06</b>	39,07	24,83	22,28		19,39	23,40
D-12 OFITA	<b>40,87</b>	43,57	41,47	<b>40,87</b>	31,12	25,14	20,92		23,16*
D-20, S-20, S-12, D-8, S-8 OFITA	40,87	43,57	41,47	42,07	30,98	27,90	20,00	34,86*	
TAPIVAT CALIZA	40,27	<b>40,87</b>	36,06	<b>40,87</b>	28,84	29,52			
TAPIVAT OFITA	<b>45,08</b>	52,29	41,47	<b>45,08</b>					
ROJO CALIENTE	<b>156,26</b>	<b>156,26</b>	162,27	144,24	93,92	82,20			
Año 2002									
	CAMPEZO	COPRISA	ORSA	URRETXU	Bizkaia	Alava	Burgos	León	Palencia
G-20, G-12 CALIZO	<b>34,86</b>	<b>34,86</b>	<b>36,06</b>	<b>36,06</b>	23,04	18,19	21,15	16,10	18,76
FRIO FINO	<b>34,86</b>		38,46			36,45		29,92	
S-20, S-12 CALIZO	<b>36,06</b>	<b>36,06</b>	<b>36,06</b>	<b>36,06</b>	24,88	20,30	20,90	18,91	19,60
D-12, D-8 CALIZA	<b>36,06</b>	<b>36,06</b>	<b>36,06</b>	39,07	25,10			19,30	22,92
D-12 OFITA	<b>40,87</b>	<b>40,87</b>	41,47	<b>40,87</b>	31,15	25,52	22,13		27,32*
D-20, S-20, S-12, D-8, S-8 OFITA	<b>40,87</b>	<b>40,87</b>	41,47	42,07	31,31	24,66	23,60		
TAPIVAT CALIZA	<b>40,27</b>	<b>40,27</b>	36,06	40,87	29,01	28,43			
TAPIVAT OFITA	<b>45,08</b>	<b>45,08</b>	41,47	45,08					
ROJO CALIENTE	<b>142,00</b>	<b>142,00</b>	162,27	144,24	94,77	81,27			